

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 107/2023

ACTOR: MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Razón actuarial de quince de junio del año en curso, suscrita por el Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	---

Conste.

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario Judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al **Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos**, el oficio **7408/2023**, que contiene inserto el proveído de doce de junio del año en curso, dictado en la controversia constitucional al rubro indicada; lo anterior, en razón de que no se le permitió el acceso al inmueble que el Municipio actor designó como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, toda vez que éste fue omiso en señalar el número de la oficina en la que se pueda practicar la diligencia en cuestión.

Atento a lo anterior, con apoyo en el artículo 5¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 297, fracción II², y 305³ del Código Federal

¹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...] II. Tres días para cualquier otro caso.

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

de Procedimientos Civiles, en términos del artículo 1⁴ de la citada Ley Reglamentaria, y con apoyo en la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**”⁵, notifíquese de manera urgente al Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos, en su residencia oficial, el indicado oficio, así como el presente acuerdo; y **requírasele** para que, dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, aclare el domicilio designado en autos, o bien, señale uno nuevo; apercibido que, de no hacerlo, **las subsecuentes notificaciones de este asunto se le realizarán por lista**, hasta en tanto atienda lo indicado.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio en su residencia oficial, al Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos.

A efecto de notificar al Municipio actor, **remítase la versión digitalizada del citado oficio y del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que **genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno**, para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Tesis IX/2000.** Pleno. Aislada. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796. Registro 192286.

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuaria, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2023

primero⁸, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Xochitepec de dicha entidad federativa, en su residencia oficial, de lo ya indicado. Lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁹ y 299¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria de la materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hacen las veces del despacho número **591/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹¹, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que, en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de junio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **107/2023**, promovida por el Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos. Conste.

DVH/EAM

⁸ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica, [...].

⁹ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁰ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹¹ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2023T18:32:43Z / 29/06/2023T12:32:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	57 11 2e cc 0a d5 ae 3b 45 1b 3e 4c c7 2c 7d b8 e2 84 c4 04 9c 42 13 74 8b e0 41 33 a0 15 9d bd fc 1e f8 d7 81 ac 84 7f 08 9d 9a 71 20 4b 9d 52 11 3f 32 66 41 1e 02 2f 56 93 de da 41 ea 1f 80 fd 47 0b 20 54 67 03 fe 00 c2 ae 20 a8 74 45 1c b8 ad 18 24 5b 2b 25 9b 26 9b 32 74 a7 ab 47 c8 e5 04 ae 9c 8f f4 b5 b5 54 0b 92 b1 57 5c 84 c8 a0 0c c3 79 9b f2 64 2b 5c 38 ba 9d 69 e6 f5 f6 78 6f ad dc ce da fc a3 42 0c ba 95 12 d6 04 46 46 b3 86 b5 11 04 19 ce 7b fd c2 ca 5f dc e6 29 b7 2b 78 52 6f a5 ac f5 88 4c b0 a8 4b 1f 84 2c ce da 09 9c d4 84 5d 6e a7 31 c2 fe 3f 2f 11 33 04 46 38 35 81 c1 3f dd 29 b9 29 6a 66 75 35 cc 21 a7 62 ad 35 86 7c 01 d4 e5 6b 3a d9 31 a0 b2 6d b0 80 f5 52 67 04 fd 25 e6 f0 86 d9 ef a7 72 5f 53 29 f3 b9 f5 0c 6f c6 52 75 e7 fb 1f dc f1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2023T18:34:27Z / 29/06/2023T12:34:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2023T18:32:43Z / 29/06/2023T12:32:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5967538			
	Datos estampillados	BA16C275E3288C367202C9736B686E9DDE0C7A1BD76C52A5A5078D3385D5CA7B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T03:24:01Z / 22/06/2023T21:24:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a6 f5 50 08 ae 4c 77 c5 7d 4e 80 d7 89 c0 29 a1 62 05 3c 7f 71 bd 48 3f 13 9e 06 be c6 a8 db 15 ac fd 83 38 77 d0 71 de e5 10 e2 41 69 3f 87 35 20 fd 11 75 6a b0 f5 ab a8 a4 05 08 86 05 46 a8 0f 01 4d 66 d5 d8 55 0e 24 65 f0 f6 bd 19 7e 6e 52 72 55 53 df 05 81 69 ca a8 c5 ce 70 a5 cc 14 b0 00 9b fd a2 7f 64 ed 3e 0d 3f 0d b4 b6 db 22 50 54 05 a1 e0 00 36 c0 6a 74 01 8a 2b 90 1d 22 84 ab 90 3a e2 fe cd da fb 5e ec e3 37 c1 d6 2c 7f bd 82 ae f3 2d 3e eb 64 b0 40 0f a1 0a 64 d3 2f 36 24 7f ed f2 27 a4 19 5e 97 b9 7f 03 f5 86 a6 94 79 12 52 f2 25 03 81 f1 8a 8b 59 ca d1 35 b1 c3 38 f8 63 32 c5 3d d1 74 c5 2b ec 2c e0 f9 ad 0d a2 72 2f 8c ae 40 33 ef 49 a0 db 96 a1 7b 3e 69 37 b4 3f fb 9a 0c 9b de 42 d2 20 e4 de 1f 89 5e 69 55 f1 34 cf 5a ff c7 0f f1 c4 d5 a7 15			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T03:25:50Z / 22/06/2023T21:25:50-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T03:24:01Z / 22/06/2023T21:24:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5944758			
	Datos estampillados	888552F4BD7B12FA89D7F67DDA22A7B0EDD25F04261C7D4FC132A086E3D19065			